



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LINA JULIETH CENTENO PACHECO , en condición de madre y representante los niños ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO
EJECUTADO:	ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00159-00
ASUNTO:	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

OBJETO A DECIDIR.

Siendo el momento oportuno, se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, con base en los títulos consignados por el ejecutado **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL** y pagados a la ejecutante **LINA JULIETH CENTENO PACHECO**.

CONSIDERACIONES

El ejecutado, presenta memorial, mediante el cual indica que: *“AUTORIZA LA ENTREGA DEL TOTAL DE LOS TITULOS JUDICIALES a la ejecutante”*.

Observado lo solicitado por el ejecutado, revisada la liquidación del crédito y costas presentada por la ejecutante **LINA JULIETH CENTENO PACHECO**, como madre y representante los niños **ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO**, se observa que el ejecutado **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL**, debía la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$15.083.818.80)** y fue pagado el valor de **\$ QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CIESIETE PESOS (\$15.549.217,00)**, mediante los títulos autorizados para pagos en el presente proceso.

El artículo 461 ibidem., establece: *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*. (cursiva fuera del texto.).

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, al existir certeza, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación del mismo y, en consecuencia, al levantamiento de las cautelas ordenadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS, iniciado por **LINA JULIETH CENTENO PACHECO**, como madre y representante de los niños ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO, en contra de **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar la medida cautelar decretada de embargo y retención del treinta y cinco (35%) de los ingresos que percibe **ANDRES EDUARDO PEDRIQUEZ RANGUEL**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Téngase por canceladas las cuotas alimentarias a favor de los menores ADRIAN DAHEL, ASHLY DARIANA Y ANDRES DAVID PEDRIGUEZ CENTENO, por parte del ejecutado **ANDRES EDUARDO PEDRIGUEZ RANGUEL**, en el presente proceso.

CUARTO: Archívese este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en forma definitiva de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ad0223b4354ac243589ef82c54d1ce1d57072495ade1579b55d6bc7e3b4701**

Documento generado en 05/02/2024 11:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>